



Resolución Directoral

N° 091-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 04 de junio de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 652-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración; el Informe N° 057-2025-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-RH/STPAD-murbina, de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PNSR; el Informe Legal N° 234-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, e Informe Legal N° 025-2025/550-AIV, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, asimismo, la citada disposición legal prescribe que el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, disponiéndose, además, que no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que si el Secretario Técnico fue denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (ahora, artículo 99 del Texto Único Ordenado de la citada Ley), la autoridad que lo designó se encuentra en la obligación de designar a un Secretario Técnico Suplente para el respectivo procedimiento; precisando además que, para dichos efectos se aplican los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto



Resolución Directoral

Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como una causal de abstención para conocer un procedimiento, cuando la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, la autoridad que se encuentre inmersa en alguna causal de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día; precisándose en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del referido TUO que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente y, en el mismo acto, designa a quién continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente respectivo;

Que, mediante el Informe N° 057-2025-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-RH/STPAD-murbina, de fecha 29 de mayo de 2025, la Sra. María Liubof Urbina Cerqueira, en calidad de Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), y en el marco de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, presenta su abstención para llevar a cabo la investigación preliminar y emitir el informe de precalificación sobre los hechos que dieron lugar a la emisión de la Orden de Servicio N° 1266-2023, y que involucrarían la actuación de la actual Coordinadora de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración; la Sra. Cecilia Yanet Rey Ríos, con quien mantiene una relación de subordinación, toda vez que se desempeña como Especialista Legal en la Sub Unidad de Recursos Humanos, siendo la citada Coordinadora de la Sub Unidad de Recursos Humanos; su jefa inmediata;

Que, a través del Informe N° 652-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de fecha 02 de junio de 2025, la Unidad de Administración, previa revisión del Informe N° 057-2025-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-RH/STPAD-murbina, traslada dicho informe a la Dirección Ejecutiva del PNSR, en señal de conformidad, para la continuación del trámite respectivo;



Resolución Directoral

Que, mediante el Informe Legal N° 234-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 025-2025/550-AIV, la Unidad de Asesoría Legal considera legalmente viable la abstención solicitada por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en el Informe N° 057-2025-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-RH/STPAD-murbina e Informe N° 652-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA;

Que, conforme al Manual de Operaciones del PNSR, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PNSR, ostentando dentro de las funciones previstas en el referido Manual, la competencia de ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que este requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, así como emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Con el visto de las Jefaturas de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la abstención formulada por la abogada MARÍA LIUBOF URBINA CERQUEIRA, en calidad de Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural, para conocer, tramitar y efectuar las demás acciones que correspondan, en atención a la evaluación del deslinde de responsabilidades por los hechos que dieron lugar a la emisión de la Orden de Servicio N° 1266-2023, tras haberse configurado la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al abogado ROGER LLAPAPASCA RODRÍGUEZ como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en adición a sus funciones como Supervisor Social de la Unidad Técnica de Gestión Territorial,



Resolución Directoral

para que se avoque al conocimiento, trámite y demás acciones sobre los hechos a los que se hace referencia en el Artículo Primero de la presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la abogada MARÍA LIUBOF URBINA CERQUEIRA y al abogado ROGER LLAPAPASCA RODRÍGUEZ, así como a la Unidad de Administración para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Programa Nacional de Saneamiento Rural (<https://www.gob.pe/pnsr>).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ronald Humberto Medina Bedoya
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento